|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| NOMBRE Y APELLIDOS | D.N.I. | NÚM. EXP. | FECHA | MATRICULA | PRECEPTO INFRINGIDO | IMPORTE SANCIÓN |
| ANA MARIA PEREZ GONZALEZ | 43347535 | 2003.2853 | 12/11/2003 | TF6517 H | O.M.3.7 ART.8 APTDO.2.1 | 60.00 |
| JOSE LUIS RAMALLO RODRIGUEZ | 43810941 | 2003.2861 | 12/11/2003 | TF0324BV | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| ANTONIO MA WIOT GARCIA BELTRAN | 42619877 | 2003.2886 | 14/11/2003 | TF1444BV | R.G.C. ART. 94 | 60.00 |
| JUAN SARASOLA HERRERO | 42051574 | 2003.2907 | 14/11/2003 | TF6684CB | O.M.3.7 ART.8 APTDO.2.1 | 60.00 |
| PEDRO JOSE RODENAS CHINEA | 42032216 | 2003.2932 | 18/11/2003 | 8659CFC | O.M.3.7 ART.8 APTDO.2.1 | 60.00 |
| COMERCIAL FERRETERIA CANARIAS SA | A38034682 | 2003.2950 | 19/11/2003 | 2726CFT | R.G.C. ART. 94 | 60.00 |
| ESPERANZA C SANTAELLA ROJAS | 42084181 | 2003.3000 | 21/11/2003 | TF3563BN | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| INMACULADA MARTOS DIAZ | 74661399 | 2003.3029 | 25/11/2003 | TF9828BS | R.G.C. ART. 171 | 60.00 |
| DATA SERVICE CANARIAS SL | B38209763 | 2003.3036 | 25/11/2003 | TF8706AX | R.G.C. ART. 94 | 60.00 |
| MA LORETO GARCIA HENRIQUEZ | 78383170 | 2003.3052 | 26/11/2003 | 4828BYV | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| JUAN PEDRO GARCIA HERNANDEZ | 45526725 | 2003.3061 | 26/11/2003 | TF5823BD | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| ARCAS CANARIAS SL | B38459541 | 2003.2858 | 12/11/2003 | TF2923BY | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| ANA ISABEL SAINZ ROMERO | 03437881 | 2003.2956 | 19/11/2003 | TF5997AP | R.G.C. ART. 94 | 60.00 |
| JUAN MANUEL JURADO GARCIA | 42037589 | 2003.3059 | 26/11/2003 | TF6792BC | R.G.C. ART. 171 | 60.00 |
| JUAN JOSE QUIROS VALLE | 31662193 | 2003.2734 | 02/11/2003 | TF6049BV | R.G.C. ART. 90 | 90.00 |
| MA DEL CARMEN DIAZ GONZALEZ | 33986823 | 2003.2971 | 20/11/2003 | 5977CDR | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| JOSE ANTONIO GONZALEZ TOLEDO | 42065468 | 2003.2789 | 06/11/2003 | 7606BKM | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| NIZA RENT SL | B38372611 | 2003.2873 | 13/11/2003 | 6316BRG | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| CELESTINO ALAYON TENA | 42097548 | 2003.2920 | 16/11/2003 | TF4230BZ | R.G.C. ART. 91 | 90.00 |
| WERNER WINKLER | X0473059H | 2003.3010 | 24/11/2003 | TF4528AZ | R.G.C. ART. 94 | 60.00 |
| AVIS ALQUILER UN COCHE SA | A28152767 | 2003.2916 | 17/11/2003 | TF2145CC | R.G.C. ART. 18 | 60.00 |
| RAMON ROMAN DIEZ RIVERA | 42042542 | 2003.3037 | 26/11/2003 | TF4427BY | R.G.C. ART. 94 | 60.00 |
| JUDIT MARTIN PIMENTEL | 43377925 | 2003.3080 | 27/11/2003 | TF1890BJ | R.G.C. ART. 94 | 150.00 |
| TERESA PEREZ HERNANDEZ | 78604836 | 2003.2840 | 11/11/2003 | TF3064BV | R.G.C. ART. 94 | 60.00 |
| LUIS ALBERTO ABRANTE PEREZ | 78609610 | 2003.2685 | 27/10/2003 | TF8549BP | R.G.C. ART. 94 | 60.00 |

# VILLA DE LOS REALEJOS

**Secretaría**

**ANUNCIO**

**2758 1136**

Don Antonio Domínguez Vila, Secretario General

del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Reale-

jos.

Certifica: que el Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de enero de dos mil cuatro, una vez transcurrido el período de información pública de treinta días que establece el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y estudiadas todas las alegaciones presentadas, acordó por mayo- ría absoluta (doce votos a favor y nueve en contra):

1. Aprobar definitivamente el cambio de la forma dentro de la gestión directa de los siguientes servi- cios: Alumbrado Público, Parques y Jardines, Reco- gida de Residuos, Cementerios, Limpieza Viaria y Espacios Públicos, Mantenimiento de Vías Públicas, Defensa de Usuarios y Consumidores, de Gestión In- deferenciada a Sociedad Mercantil de Responsabili- dad Limitada cuyo capital pertenezca totalmente a esta Entidad Local, conforme al artículo 103 del Tex- to Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
2. Aprobar definitivamente los Estatutos de la “Em- presa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos”, cuya redacción es la que sigue:

“EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS.

Título primero. Denominación, objeto, duración y domicilio social.

Artículo 1.- Denominación.- Con la denominación de “Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos”, se constituye una sociedad, de na- cionalidad española, bajo la forma mercantil de So-

ciedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes estatutos, por la legislación mer- cantil y local aplicables, por lo dispuesto en sus acuer- dos sociales y por las demás normas que le resulten de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social.- El objeto de la socie- dad está constituido por las prestación de los siguientes servicios públicos locales:

1. Alumbrado público.
2. Parques y jardines.
3. Recogida de residuos.
4. Cementerios.
5. Limpieza viaria y de espacios públicos.
6. Mantenimiento de vías públicas.
7. Defensa de usuarios y consumidores.
8. Y en general todos aquellos de competencia mu- nicipal en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Duración.- La sociedad tendrá una du- ración indefinida hasta la desaparición de su objeto social y dará comienzo sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio.- El domicilio social se fija en la Casa Consistorial de la Villa de Los Realejos (Tenerife), Avenida de Canarias, número 6, sin per- juicio de que este domicilio pueda ser trasladado a otro lugar dentro de propio término municipal pre- vio acuerdo de la Junta General.

Título segundo. Capital social y participaciones.

Artículo 5.- Capital social.- El capital social está constituido por la suma de tres mil treinta (3.030,00)

euros, dividido en treinta participaciones iguales de 101,00 euros cada una de valor nominal, totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayunta- miento de Villa Los Realejos (en adelante, la Enti- dad Local), único y exclusivo titular de la totalidad de las participaciones que componen el capital so- cial.

Título tercero. Régimen de la sociedad. Capítulo 1. Régimen.

Artículo 6.- Órganos de la sociedad.- Son órganos sociales:

1.- La Junta General.

2.- El Consejo de Administración.

Capítulo 2. De la Junta General.

Artículo 7.- Régimen y competencias.- La Corpo- ración municipal en Pleno, constituida en Junta Ge- neral de la Sociedad, asistida por la Secretaria e In- tervención de la Entidad Local, funcionará respecto a adopción de acuerdos ajustándose a las disposi- ciones del Régimen Local y para lo restante de con- formidad con su Ley Especial, y ejercerá las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Examinar, discutir, aprobar o hacer reparos a la gestión del Consejo de Administración, a las cuen- tas, balances y memoria que presente el mismo, así como al informe de auditoría, que deberán hallarse a disposición de los miembros de la Junta con cuan- tos datos puedan precisar, quince días antes del se- ñalado para la celebración de la Junta.
3. Fijar la remuneración de los consejeros.
4. Acordar:
5. La modificación de los Estatutos.
6. El aumento o la reducción del capital social.
7. La emisión de obligaciones u otros títulos.
8. Y todas aquellas que le atribuyan los presentes Estatutos o su Ley Especial.

Artículo 8.- Clases de juntas.- Las juntas genera- les son ordinarias o extraordinarias.

La ordinaria se celebrará dentro del primer semes- tre de cada ejercicio para censurar la gestión social, examinar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejer- cicio anterior, resolver sobre la aplicación de resul- tados y conocer cuantos asuntos consten en el orden del día de la convocatoria.

Cualquier otra reunión de la Junta General tendrá la consideración de extraordinaria y se celebrarán

cuantas fuesen necesarias a petición del Presidente del Consejo de Administración o de la cuarta parte de los Concejales que formen el Pleno de la Corpo- ración, debiendo celebrarla dentro del plazo que a tal efecto determine la legislación sobre régimen local. En el orden del día de la sesión se incluirán necesa- riamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud de convocatoria, rechazándose los atribui- dos específicamente a la Junta General Ordinaria.

Artículo 9.- Forma y contenido de la convocato- ria.- La Junta General, ordinaria y extraordinaria, se convocará en la forma y cumpliendo los requisitos establecidos por las normas de Régimen Local para la convocatoria del Pleno de la Corporación.

La Junta General quedará válidamente constituida en los supuestos recogidos en la Ley de Régimen Lo- cal.

Artículo 10.- Funcionamiento de la Junta.- La Jun- ta General será presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación, a quien corresponderá la direc- ción de su desarrollo.

Sus acuerdos se consignarán en acta, que se ex- tenderá o consignará en el libro correspondiente, con- tendrá la lista de asistentes y demás circunstancias exigidas legal y reglamentariamente y deberá ser aprobada en una de las dos formas previstas en la Ley Especial, pudiéndose requerir acta notarial confor- me a Ley.

Capítulo 3. Del órgano de Administración. Artículo 11.- Designación y competencias.- El Con-

sejo de Administración, designado por la Junta Ge-

neral, sin perjuicio de las facultades que a la misma

le corresponden, ostentará la representación y el uso

de la firma social de la sociedad ante toda clase de

personas físicas y jurídicas, tanto judicial como ex-

trajudicialmente, pudiendo realizar cuanto estimen

conveniente para la gestión de la sociedad. A título

simplemente enunciativo, no limitativo, correspon-

den al órgano de administración de la sociedad, ade-

más de las que resulten de la Ley Especial y de los

Estatutos, el ejercicio de cualquiera de las siguientes

facultades:

1. Organizar, dirigir e inspeccionar los asuntos y operaciones de la sociedad, determinar y fijar los gas- tos generales de administración y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes y empleados y personal técnico o administrativo de la misma, de- terminando sus facultades y fijando sueldos y retri- buciones.
2. Determinar la inversión de fondos disponibles, así como las de reserva y previsión, cuando haya lu- gar y ejecutar los acuerdos sociales.
3. Formar el balance, cuenta de pérdidas y ganan- cias y propuesta de distribución de beneficios, que deberán ser sometidos a la Junta para su aprobación.
4. Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extin- guir, total o parcialmente, toda clase de actos o con- tratos, de administración, dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos, o mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participación, préstamo común o a la grue- sa, transporte seguro, sociedad y demás admitidos por las leyes vigentes.
5. Comprar, vender y por otros títulos adquirir, hi- potecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmue- bles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias de liquidación o percepción, contratar obras y arrendar servicios, acudir a concurso y subastas, contraer, con sujeción a la Ley reguladora de las Haciendas Loca- les, préstamos y percibir su importe, y realizar cuan- tos actos de disposición o administración de bienes o derechos exija la realización del objeto social.
6. Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar pa- tentes, derechos reales, licencias y concesiones ad- ministrativas de todas clases.
7. Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas abo- nando o percibiendo saldos resultantes, constituir y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera cantidades de particulares o Administración, orga- nismos y entidades públicas, incluso en las cajas de las delegaciones de Hacienda y en Banco de Espa- ña.
8. Realizar todo tipo de actos mercantiles de cré- dito o bancarios, regulados por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o es- pecial, en las oficinas centrales y sucursales del Ban- co de España o cualquier otro nacional o extranjero, cajas de ahorro o rurales y demás entidades de cré- dito o financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmen- te, hincar, intervenir, aceptar o pagar total o parcial- mente, incluso por intervención, protestar o comu- nicar la falta de aceptación o pago de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solici- tar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o falta de pago de cheques; hacer o reci- bir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar libretas de ahorro, imposicio- nes, cuentas corrientes o de crédito, con garantías o sin ellas, con interés fijo o variable, pudiendo retirar

total o parcialmente sus fondos. Por medio de che- ques, letras de cambio u órdenes a la entidad, pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos, constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efec- tos públicos, valores o metálicos, contratar, abrir, ce- rrar y cancelar cajas fuertes y de seguridad y en ge- neral cuanto esté permitido por la práctica bancaria.

1. Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescin- dir, y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas contratos con la Compañía aseguradora en las condiciones que estime convenientes.
2. Celebrar contratos de obras, servicios, sumi- nistros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Co- munidades Autónomas, Cabildos, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Mancomunidades y cual- quier Entidad Pública o Privada siempre que su im- porte supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la sociedad, o en su caso los 6.010.121,04 euros.
3. Solicitar o recibir de los poderes públicos, au- toridades, centros y oficinas la obtención de toda cla- se de privilegios, concesiones, subvenciones, etc. y retirar de organismos del Estado, Comunidad Autó- nomas, Cabildo o Municipio, así como de los priva- dos, cualesquiera cantidad que a la sociedad se le adeuden por el concepto que fuere.
4. Someter las cuestiones en que pueda tener in- terés la sociedad al juicio de árbitros, otorgar tran- sacciones, compromisos y denuncias, ejercitar o no derechos de tanteo, retracto o cualquier otro de pre- ferencia, interponer recursos ante los tribunales or- dinarios o especiales, incluso los extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional.
5. Conferir poderes, generales o especiales a las personas y con las facultades que estimen conve- nientes, con amplitud de facultades, aunque no figu- ren antes relacionadas, especialmente a procurado- res de los Tribunales, con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escrito, absolver posicio- nes, transigir, allanarse y desistir, incluso, para los supuestos de recursos extraordinarios de revisión y casación ante el Tribunal Supremo.
6. Otorgar y firmar con las cláusulas y requisitos que se estime oportuno, las instancias, escritos y do- cumentos públicos o privados que para todo ello fue- ren necesarios, incluso aclaratorios o complementa- rios.
7. Ejercer todas las atribuciones que se despren- den de los Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la sociedad cuya administra- ción se le encomienda.

Artículo 12.- Composición y régimen.- El órgano de administración se regulará conforme a las siguientes normas:

1. El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente, Consejeros en número mínimo de seis -6- y máximo de nueve -9-, y el Secretario, que será el de la Enti- dad Local o persona en quien delegue esta función. La designación de Vice-Presidente se podrá hacer con la atribución de todas o algunas de las faculta- des del Presidente, y con la posibilidad de delega- ción de su ejercicio concreto. En su caso, la desig- nación de Consejero-Delegado de los Servicios deberá recaer en miembro que ostente la atribución corres- pondiente de Concejal-Delegado en el Excelentísi- mo Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Los Consejeros serán designados y cesados libre- mente por la Junta General. Hasta un máximo de tres

-3- Consejeros podrán ser nombrados entre Técnicos o Profesionales del Sector que tengan reconocida sol- vencia y el resto de los Consejeros deberán ser miem- bros del Pleno Corporativo. Al Consejo de Adminis- tración se incorporará con voz y voto un Representante del Comité de Empresa, a propuesta del mismo. El Representante del Comité de Empresa se restará del cómputo de Consejeros Técnicos.”

El Alcalde ostentará la Presidencia, pudiendo de- legarla en un miembro del Consejo de Administra- ción.

Los Consejeros que sean miembros de la Corpo- ración Municipal no podrán ser nombrados por pe- ríodos superiores a la duración del mandato del Con- sistorio y les afectarán las incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la Legis- lación aplicable en la materia.

1. El Consejo de Administración se reunirá una vez cada tres meses como mínimo y siempre que lo exi- ja el interés de la Sociedad, convocando la sesión el Presidente a iniciativa propia o a petición por lo me- nos de tres Consejeros. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el Con- sejo.

Las convocatorias se cursarán con la firma del Se- cretario del Consejo, con 48 horas de antelación, co- mo mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse, salvo en casos de urgencia estimada por la Presi- dencia, en cuyo supuesto no quedarán sujetas a pla- zo alguno, conteniendo en cualquier caso el orden del día.

1. Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será necesario que concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el Secretario un acta en la que se ha- rán constar los Consejeros asistentes, un resumen de lo tratado, expresión de los acuerdos tomados y el re- sultado de las votaciones practicadas.

El acta del Consejo podrá ser aprobada por el mis- mo órgano a continuación de haberse celebrado y en su defecto en la primera reunión posterior que tenga lugar. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. De los acuerdos del Consejo cer- tificará su Secretario con el visto bueno del Presi- dente o de quien haga sus veces.

Artículo 13.- Delegación de funciones.- El Conse- jo podrá delegar todas o parte de sus atribuciones en el Presidente o a uno o varios Consejeros Delegados.

Artículo14.- Responsabilidades.- Los componen- tes del Consejo de Administración no contraen, por razón de su cargo, ninguna obligación personal ni so- lidaria relativa a los compromisos de la Empresa. Responden únicamente del desempeño de su come- tido con arreglo a estos Estatutos y a las Leyes en vi- gor.

Capítulo 4. Del Presidente del Consejo de Admi- nistración.

Artículo 15.- Competencias.- El Presidente de la Corporación lo será del Consejo de Administración.

Son facultades del Presidente con carácter general, las siguientes:

Convocar los Consejos de Administración. Señalar el orden de los asuntos que han de tratar-

se en cada reunión.

Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.

Preparar en unión del secretario las propuestas, me- morias, cuentas e inventarios que hayan de ser apro- bados por el Consejo.

En aquellos supuestos en que se considere por el Presidente que el acuerdo adoptado válidamente por el Consejo afecte sustancialmente a los intereses de la Empresa, podrá convocar urgentemente una Jun- ta General para ratificar dicho acuerdo.

Por delegación del Consejo ostentará el poder de representación de la Sociedad, que también podrá atribuirse o uno o varios miembros del Consejo a tí- tulo individual o conjunto.

Capítulo 5. De la Gerencia de la sociedad.

Artículo 16.- Nombramiento y funciones.- El Con- sejo de Administración podrá nombrar un Gerente de la Sociedad, cargo que deberá recaer en persona es- pecialmente capacitada, y en el acuerdo de nombra- miento se hará constar su remuneración.

El Gerente podrá tener a su cargo la dirección ac- tiva de la Empresa y serán sus funciones las que se señalen por el Consejo de Administración.

Título cuarto. Estados de previsión, ejercicio eco- nómico, balance y reparto de beneficios.

Artículo 17.- Estados de previsión.- Anualmente, antes del día 15 de septiembre de cada año, la socie- dad remitirá al Presidente de la Entidad Local, a afec- tos de poder formar el Presupuesto General y efec- tuar la consolidación correspondiente, sus previsiones de ingresos y gastos, incluyendo los programas anua- les de actuación, inversiones y financiación, para el ejercicio siguiente.

Artículo 18.- Régimen contable.- La Sociedad es- tará sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a las disposiciones del Có- digo de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las em- presas españolas.

Asimismo, de conformidad con los procedimien- tos que establezca el Pleno, competerá a la Inter- vención de la entidad local la inspección de la con- tabilidad de la sociedad.

Artículo 19.- Ejercicio social.- El ejercicio social coincidirá con el ejercicio presupuestario, dando co- mienzo el día uno de enero y cerrándose el día trein- ta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 20.- Estados financieros y cuentas anua- les.- El Consejo de Administración de la sociedad formulará, en el plazo máximo de dos meses a con- tar del cierre del ejercicio social, la liquidación de sus estados financieros, remitiéndolos a la Presiden- cia de la Entidad Local antes del día primero de mar- zo para cumplimiento del trámite de dación de cuen- ta al Pleno de aprobación de la liquidación de los presupuestos y de los estados de previsión que inte- gran el General de la Corporación, debidamente con- solidados, y posterior remisión a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Asimismo, el Consejo de Administración formu- lará, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ga- nancias y la memoria con el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, sin perjuicio

de que, a efectos de formar la Cuenta General de la Entidad Local, formule, además, la Cuenta de la So- ciedad con las partes al efecto requeridas por la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Estos estados y cuentas se someterán a aprobación de la Junta General a efectos de que esta pueda ren- dirlos y proponerlos inicialmente a la Entidad Local antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. La Junta General designará anual- mente, entre sus miembros, los censores que previa- mente han de examinar dichos estados y cuentas, y a los que corresponde redactar el informe en el que conste, en su caso, su aprobación o los reparos que a los mismos formulen.

La Intervención de la Entidad Local ejercerá, con la extensión y efectos que determina la Ley regula- dora de las Haciendas Locales, las funciones de con- trol interno de la gestión económica de la sociedad.

Artículo 21.- Distribución de beneficios.- La dis- tribución de beneficios se aplicará a la Entidad Lo- cal en concepto de dividendos de participaciones, sin perjuicio del cumplimiento estricto de cualquier nor- ma o disposición que deba observarse para dotación de reservas legales o de las voluntarias que acuerde crear la propia Junta General.

Título quinto. Disolución y liquidación.

Artículo 22.- Disolución.- La sociedad se disolve- rá, con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Especial y en estos Estatutos, por acuerdo de la Jun- ta General y en los demás casos prevenidos por di- cha Ley en su artículo 104 o en el supuesto que pre- viene el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el tex- to refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 23.- Liquidación.- Disuelta la sociedad se abrirá el período de su liquidación de conformidad con la Ley Especial, quedando convertidos en liqui- dadores quienes hasta entonces fueren administra- dores de la misma. En todo caso, se habrá de satis- facer a la Entidad Local la cuota resultante de la liquidación.

Régimen supletorio.

Artículo 24.- En todo lo no previsto expresamen- te en los presentes Estatutos se aplicarán las normas de la Ley Especial o las de Régimen Local y sus res- pectivas disposiciones reglamentarias.”

Y para que así conste y surta efectos en el expe- diente de su razón y donde proceda, expido la pre- sente de orden y con el visto bueno de don Oswaldo Amaro Luis, Presidente, haciendo la salvedad, con- forme prescripciones legales, que el acta donde se

contiene el anterior acuerdo aún no ha sido aproba- da, en la Villa de Los Realejos, a 4 de febrero de 2004.

El Secretario General, Antonio Domínguez Vila.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Oswaldo Amaro Luis.

# VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA ANUNCIO

**2759 1138**

El Ayuntamiento de San Juan de la Rambla, en se-

sión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de

2003, adoptó el acuerdo de encomendar al Consor-

cio de Tributos de la Isla la gestión recaudatoria de

los siguientes recursos económicos municipales:

“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

POTABLE” y “RECOGIDA DE BASURA A DO-

MICILIO”.

En consecuencia, el Consorcio de Tributos de la Is- la de Tenerife en la sesión del Pleno celebrada el día 29 de diciembre de 2003, adoptó el acuerdo de acep- tar el ejercicio de las facultades encomendadas.

El alcance y contenido de la referida encomienda, una vez aceptada por el Pleno del Consorcio, se ha- ce público a los efectos establecidos en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Ju- rídico de las Administraciones Públicas y del Proce- dimiento Administrativo Común, y se sujeta a las si- guientes condiciones:

1º.- El alcance de la gestión encomendada com- prenderá el de las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento de San Juan de la Rambla en la re- caudación de las deudas de los recursos encomen- dados, en período voluntario y ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, hasta el total cobro del prin- cipal, recargos, intereses y costas, si fueran proce- dentes.

2º.- El plazo de vigencia, será indefinido, tenien- do eficacia, mediante la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de la entidades intervi- nientes acuerde el cese de la encomienda.

3º.- Las condiciones económicas y de otro carác- ter exigidas para la gestión recaudatoria de dichos re- cursos se regirán por los acuerdos adoptados por el Consorcio para la citada gestión tanto en período vo- luntario como en ejecutivo de las encomiendas apli- cables al resto de Ayuntamientos consorciados.

Lo que se hace público para general conocimien- to, a los efectos establecidos en el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villa de San Juan de la Rambla, a 5 de febrero de 2004.

El Alcalde accidental, José Luis Martín González.

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

**EDICT O**

**2760 1085**

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000508/2003. N.I.G.: 3803834420030003398.

Fase: ejecución-0000025/2004. Materia: despido.

Ejecutante: RAMOS MARTÍN, MARÍA.

Ejecutado: MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS MEN.

Procurador: ---.

Don Carlos V. Rubio Faure, Secretario del Juzga- do de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 0000508/2003, se- guidos a instancia de María Ramos Martín contra Mantenimientos y Servicios Mencey Acaymo por despido, se ha dictado auto de extinción de la rela- ción laboral de fecha 2.02.04, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario dijo:

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Mantenimien- tos y Servicios Mencey Acaymo a que pague a la par- te actora María Ramos Martín, la cantidad de 5.111,93 euros en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 2.702,84 eu-